



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

0 345

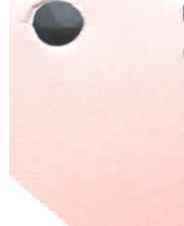
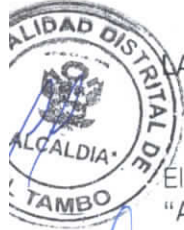
SECRETARÍA GENERAL  
4104134 196451  
Documento N° ..... Expediente N° .....

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

2

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 344-2018-MDT/A

El Tambo, 14 de diciembre de 2018.



LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 021-2018-MDT/CM/SE de 11 de diciembre de 2018, que sustenta, "AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE PROTECCIÓN DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente a los acuerdos, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el inciso c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, dispone que, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, la Contratación Directa se circunscribe a la emisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en el numeral 3) que, la Situación de Desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por un tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...); y, en su último párrafo dispone que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan; en el numeral 2) de su artículo 86° establece que, la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; y, el numeral 1) del artículo 87° estipula que,

1





una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y q) del numeral 27.1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 021-2018-MDT/CM/SE de 11 de diciembre de 2018, se aprueba la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento Inminente para la Adquisición de productos para el cuidado de la salud física y psicológica de protección de trabajadores de la Municipalidad Distrital de El Tambo" por el valor de S/. 75,000.00 soles, conforme a la Sentencia del Tercer Juzgado de Trabajo recaída en la Resolución N° 19; se dispone que, la Gerencia Municipal realice las acciones de control pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la Situación de Desabastecimiento conforme al último párrafo del numeral 3) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, se encarga a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los 10 días hábiles siguientes, así como remitir copia del Acuerdo y de los informes técnico-legal a la Contraloría General de la República, dentro del Plazo de Ley;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por el Acuerdo de Concejo Municipal N° 021-2018-MDT/CM/SE sustentado por el Informe N° 1191-2018-MDT/GAF-SGA del Sub Gerente de Abastecimiento, el Informe Legal N° 584-2018-MDT/GAJ del Gerente de Asesoría Jurídica y el Informe N° 507-2018-MDT/GM del Gerente Municipal concordante con las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento Inminente para la Adquisición de productos para el cuidado de la salud física y psicológica de protección de trabajadores de la Municipalidad Distrital de El Tambo" por el valor de S/. 75,000.00 soles, conforme a la Sentencia N° 148-2016 recaída en la Resolución N° 06 de 02 de junio de 2016 del Expediente N° 1488-2015-0-1501-JR-LA-02 del Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo, confirmada con Sentencia de Vista de la Sala Laboral Permanente de Huancayo recaída en la Resolución N° 09 de 23 de agosto de 2016; y, la Resolución N° 19 de 25 de julio de 2018 del Cuaderno Cautelar – Expediente N° 1488-2015-27-1501-JR-LA-02 que ordena "Dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales otorgando los vales de S/. 250.00 (Doscientos cincuenta y 00/100 soles) por concepto de cuidado de la salud física y psicológica de protección a los efectos nocivos de la salud de los trabajadores por la exposición prolongada a la radiación solar en forma mensual por todo el año 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración y Finanzas realice las acciones de control pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la Situación de Desabastecimiento conforme al último párrafo del numeral 3) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los 10 días hábiles siguientes, así como remitir copia del Acuerdo y de los informes técnico-legal a la Contraloría General de la República, dentro del Plazo de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás unidades orgánicas competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
  
NOEMI CURI CAPCHA  
ALCALDESA